

Salamanca Año 1734

31297/38

Sobre

Que a Joseph Naya Mercader y Seno  
no de la Ciudad de Murcia se le debe volver una  
porcion de trigo embargado por la Justicia  
de el lugar de Albuera

Hecho  
en la Ciudad de Murcia

Juan  
Lorenzo



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

Benito Roballas Es. publico del Rey nuestro Sen.  
 por todas sus tierras Reynos y Senorios domiciliado en la Ciu.  
 de Nueva Artífes doy fee y testimonio Verdadero a lo.  
 que el parente buxon como oy dia dela fecha deste han  
 paruido ante mi, Joh de Haya y Thomas mercader y Sen.  
 no dela Ciu. de Nueva, y Juan la poyaa de navion Jaques  
 Puno del lugar de Angres y San otorgado Podet a pley-  
 los los dos juntos a favor de D. Joh. Thoma depe, D. Juan  
 Lopez de Olla, D. Balera del Plano, y D. Manuel Cau-  
 sada Laogu. del numero deba Val. Real de Justicia que residen  
 en la Ciu. de Zaragoza y en ella domiciliados a todos juntos  
 y a cada uno de por si especialmende y expava para que los  
 amistan y defendan en qualesquier pleydos y causas amos  
 us los como Casionales que buen o pueden buen con cua-  
 quier en Personas Puertos Capibulos y Universidades de qual-  
 quier en estado o condusion fueren ophi en demanda como en  
 defensa ante qualesquier Jueros eclesiasticos o Seculars dar-  
 toles Uuna y libre facultad de combenir Recombenir duplicar  
 triplicar Actos Contratas, y de dar a qualesquier en Requiri-  
 entos entomas pastidos exhibitos paubas aligatos contradic-  
 torios apelaciones y Requiridos y pautaa en Armona delos Sen.  
 gantes los lutos y permitidos Juramentos que para la  
 liquidacion dela Verdad y Justicia fueren necesarios. Con  
 facultad y Clausula de que lo puedan substituir qualquier



cutado pero que havia sido con orden superior  
de todo lo qual para que conste donde conbenga  
para los efectos que haya lugar de el dho lugar  
de la Villa de Cuyo Intendencia para lo que va  
sido venido a este lugar de Abiego de el pto  
de testimonio que signo y firmo en el mismo dho lugar  
de el dho dho y presente año de trece  
y quatro =

Enfermo de la Verdad  
Benito Roballos



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO

Don Juan Lopez de Oro en nre de Joseph Naya Mercader y dueño  
de la Ciudad de Nueva, de quien presento Poder, y de el mande  
como mesor haya lugar y proceda de dho, digo: que teniendo mi parte  
en el Lugar de Abiego una porción de trigo como de treinta, a quarenta  
cáhises de sus regulares cobranzas, no solo expuesto a venderlo, sino  
con el animo y experiencia q' han tenido muchos de sus principales  
vecinos de prestarle para sembrar, sin otro premio, ni precio q'  
el dho. se lo vuelvan a la Colecha: ha experimentado la infirma nove-  
dad aora, q' sin darle noticia alguna, le ha desarrabado el Alcalde  
de dho Lugar con pretexto de q' ay orden del Corregidor de  
Barbantes, ha Cenadura del Granero, y le ha arrebatado todo el  
trigo, como resulta del Testimonio q' en debida forma presento;  
y esto sin darle, ni ofrecerle satisfaccion alguna, ni tampoco no-  
ticia de tal procedimiento y atentado tan sensible, como perju-  
dicial, y tan opuesto a la razon, y a las Ordenes q' S. M. tiene  
mandadas observar para este caso.

En el qual suplico a S. M. se digne de tomar la providencia  
q' correspondiere a la satisfaccion y desagravio, q' merece  
tal procedimiento, q' asi es just. q' pido y Cottoy.

Juan Lopez de Oro

Se Lixas<sup>a</sup> y Novian<sup>te</sup> veinte y seis de 1734 de Fern<sup>do</sup>

Reyte  
Robles  
Segovia  
Francisco  
Mora  
Morra  
Freyre  
Cajal  
Laguna

Joseph Lopez Botana Alcalde del Lugar de Albuja buelvas  
algrancas la prision de unigo que sato pugio de una parte. y buelto  
que sea lo emplee en el Canado para el labou. e sus Verdinos  
pagando su importe asi como se usava de hacimto a cates  
y otras, y el que se vendiere para la siembra a presones  
sua y siembra para el dho. Canado al precio suso y  
continuo y en el Canado de los dho. Canados por  
razon de haverlo distribuydo lo que faltare al sumptivo  
del dho. que sato lo parte tambien de contado al precio suso  
y continuo segun y como se tiene mandado por auto de ochos  
delos orineros y por lo que resulta del testimonio presentado  
contra el dho. Botana Alcalde se le multa en  
veinte sueldos aplicados por mitad para repasar a Camara y  
gasto de Justicia a quien se lo apercebe que en adelante  
se arregle a los ordenes de las comisiones por los  
medios permitidos sin recurrir semejantes atenciones  
y para e dho. aporribamiento y exacion dicha multa  
se da comision a Jueces de la Ciudad de Barbato  
quien la unanta Capitan del Regimen de penales  
Camara de esta Machinica.

Done el despacho en la Ciudad de San Diego